

Montería, Córdoba

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT

Calle 43 N° 57-41

Bogotá D.C

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA **RESOLUCIÓN NÚMERO 20216060007205** DEL 14 DE MAYO DE 2021, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN. FICHA PREDIAL CAB-7-2-060.

Cordial saludo:

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20210519006242 del 19 de mayo de 2021, instándolo a comparecer a notificarse de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20216060007205 DEL 14 DE MAYO DE 2021**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, se realizó visita el día 28 de mayo de 2021, el cual fue devuelto con la Observación "Cerrado (Enviar por correo electrónico)", por tal razón no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

*La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la **RESOLUCIÓN NÚMERO 20216060007205 DEL 14 DE MAYO DE 2021** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno denominado EL PROGRESO PARCELA 2 (TORRENTE), ubicado en jurisdicción del ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con la Cédula Catastral N° 702210001000000010933000000000 y del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-34447 de la oficina de registro de instrumentos públicos*

de Sincelejo”, requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 7 Subsector 2 Variante Coveñas.”

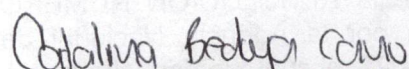
Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N° 48-147S-20210519006242 del 19 de mayo de 2021, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **RESOLUCIÓN NÚMERO 20216060007205** DEL 14 DE MAYO DE 2021.

Atentamente,


CATALINA BEDOYA CANO
Coordinadora predial

Anexo: Lo enunciado en _____ folios.
CC: Archivo y Expediente Predial

Elaboró: SXBR



FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 21 DE JUNIO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Catalina Bedoya Cano

CATALINA BEDOYA CANO

Coordinadora predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: SXBR

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20216060007205 DEL 14 DE MAYO DE 2021**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 15 DE JUNIO DE 2021.

Firma:

Catalina Bedoya Cano

Cargo: COORDINADOR PREDIAL



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 21 DE JUNIO DE 2021, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20216060007205 DEL 14 DE MAYO DE 2021**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Catalina Bedoya Cano

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060007205



Fecha: 14-05-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, departamento de Sucre . ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20216060007205 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, departamento de Sucre . ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-060**, elaborada el 16 de junio de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (366,02 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K004+907,58 D** y final **K004+952,90 D** margen izquierda- derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**EL PROGRESO PARCELA 2 (TORRENTE)**”, ubicado la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-34447** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y con cédula catastral N°. **702210001000000010933000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En Longitud de 0,00 metros con predio de LINO MONTERROSA BORJA (P7); **SUR**: En Longitud de 40,76 metros con AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT (P1-P5); **ORIENTE**: En Longitud de 48,28 metros con predio de LINO MONTERROSA BORJA(P7-P1); **OCCIDENTE**: En Longitud de 22,15 metros con ARROYO AMANZA GUAPO (P5-P7), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: CERCA CON 3 HILOS PUA, POSTES EN MADERA CADA 1,50 M Y H= 1,20 M.	22,15	M

RESOLUCIÓN No. 20216060007205 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, departamento de Sucre . ”

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ñipi ø 0,21 - 0,40 m	3		UN
Pasto Colosoano.	306,00		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 46 del 14 de febrero de 1990, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Tolú.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT**, identificada con NIT No. 900.948.953-8, quien lo adquirió a título de transferencia gratuito, tal y como consta en el Acta No. 0039 del 27 de octubre de 2016, proferida por el INCODER; dicha entidad adquirió el derecho real de dominio a título de compraventa y englobamiento efectuada a las sociedades ALEJANDRO SEGUNDO GARCIA Y CIA LTDA e INVERSIONES GARCIA S.PATRON & S.EN. C, mediante la Escritura Pública No. 46 del 14 de febrero de 1990, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Tolú, actos inscritos en las anotaciones No. 4 y 149 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-34447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 16 de junio de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de Enajenación Voluntaria Directa.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No RM-585_CAB-7-2-060 de fecha septiembre 08 de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.894.938)**, que corresponde al área de terreno requerida, y cultivos y especies incluidas en ella.

RESOLUCIÓN No. 20216060007205 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, departamento de Sucre . ”

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
1	Terreno	Ha	0,036602	\$ 37.000.000	\$ 1.354.274
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcción Anexa	GL	1	\$ 364.702	\$ 364.702
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 175.962	\$ 175.962
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 1.894.938

Valor en Letras: Un millón ochocientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES
FERLIN CASTAÑO
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN
FRANCO FERLIN
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO
FRANCO FERLIN
JUAN CAMILO FRANCO
Avaluator Profesional
R.A.A. AVAL-71.792.559

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No RM-585_CAB-7-2-060 de fecha septiembre 08 de 2020, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. RM-585_CAB-7-2-060 de fecha septiembre 08 de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio, **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20201023004522 de fecha 23 de octubre de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20201023004522 de fecha 23 de octubre de 2020, fue notificada por Aviso el día 10 de noviembre de 2020, a través del oficio con radicado No. 48-147S-20201105004691 del 05 de noviembre de 2020, el cual fue recibido el 09 de noviembre de 2020, como consta en la guía No. 9122467126 de la empresa de correo Servientrega S.A, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

Que mediante oficio No. **48-147S-20201114004792** de fecha 14 de noviembre de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20201023004522 de fecha 23 de octubre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-34447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No.150, de fecha 20 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-34447** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA**, a favor de Empresa Colombiana de Petróleos “ECOPETROL, mediante Escritura pública 296 del 30 de diciembre de 1983 de la Notaria Única de Tolú, e inscrita en la anotación No. 1.
2. **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA**, a favor de Empresa Colombiana de Petróleos “ECOPETROL, mediante Escritura pública 1138 del 22 de diciembre de 1986 de la Notaria Única de Corozal, e inscrita en la anotación No. 2.
3. **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA**, a favor de Empresa Colombiana de Petróleos “ECOPETROL, mediante Escritura pública 1129 del 21 de diciembre de 1986 de la Notaria Única de Corozal, e inscrita en la anotación No. 3.
4. **SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO**, a favor de Oleoducto de Colombia S. A, mediante Escritura pública 783 del 17 de mayo de 1991 de la Notaria Primera de Sincelejo, e inscrita en la anotación No. 5
5. **SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO** a favor de Molina Zambrano Adalberto Miguel Monterroza Donado Fenilda Rosa, mediante Resolución 4084 del 24 de octubre de 1990 de INCORA de Sincelejo, e inscrita en la anotación No. 7
6. **SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO** a favor de Marrugo Vega Betty Nicolasa mediante Resolución 6154 del 23 de octubre de 1990 de INCORA de Sincelejo, e inscrita en la anotación No. 8

RESOLUCIÓN No. 20216060007205 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, departamento de Sucre . ”

- 7. **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA-OLEODUCTO** a favor de Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL mediante Escritura Pública 296 del 30 de diciembre de 1983 de Notaria Única de Tolú, e inscrita en la anotación No. 41.
- 8. **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA-OLEODUCTO** a favor de Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, mediante Escritura Pública 1138 del 22 de diciembre de 1986 de Notaria Única de Corozal, e inscrita en la anotación No. 42.
- 9. **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA-OLEODUCTO** a favor de ECOPETROL, mediante Escritura Pública 1129 del 22 de diciembre de 1986 de Notaria Única de Corozal, e inscrita en la anotación No. 43
- 10. **COSERVIDUMBRE SOBRE LAS SERVIDUMBRES PERMANENTES DE OLEODUCTO** Escritura Pública 368 del 17 de marzo de 1998 de Notaria Tercera de Sincelejo, e inscrita en la anotación No. 54
- 11. **SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA** a favor de Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, mediante Escritura Pública 747 del 31 de diciembre de 1997 de Notaria Única de Sampués, e inscrita en la anotación No. 57
- 12. **EMBARGO ACCIÓN PERSONAL** a favor de Díaz Martínez Basilisa mediante Oficio 2085 del 10 de agosto de 2001 de Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, e inscrita en la anotación No. 78.
- 13. **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA** a favor de INCORA mediante Escritura Pública 1799 del 27 de marzo de 2013 de Notaria Cincuenta y tres de Bogotá D.C, e inscrita en la anotación No. 142

Que mediante memorando No. 20216040060203 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-7-2-060 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, mediante radicado ANI No. 20214090234272

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-060**, elaborada el 16 de junio de 2020 por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (366,02 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K004+907,58 D** y final **K004+952,90 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**EL PROGRESO PARCELA 2 (TORRENTE)**”, ubicado la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.340-34447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y con cédula catastral N°. **702210001000000010933000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En Longitud de 0,00 metros con predio de LINO MONTERROSA BORJA (P7); **SUR:** En Longitud de 40,76 metros con AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT (P1-P5); **ORIENTE:** En Longitud de 48,28 metros con predio de LINO MONTERROSA BORJA(P7-P1); **OCCIDENTE:** En Longitud de 22,15 metros con ARROYO AMANZA GUAPO (P5-P7). incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITE	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS
Página 5 de 7	

RESOLUCIÓN No. 20216060007205 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, departamento de Sucre . ”

M			
1	CA1: CERCA CON 3 HILOS PUA, POSTES EN MADERA CADA 1,50 M Y H= 1,20 M.	22,15	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ñipi ø 0,21 - 0,40 m	3		UN
Pasto Colosoano.	306,00		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT**, identificada con NIT No.900.948.953-8, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS “ECOPETROL”** en razón a las servidumbres de transito activa inscritas en las anotaciones No.1,2,3,41,42,43,”; a la sociedad **OLEODUCTO DE COLOMBIA S. A**, en razón a la servidumbre permanente inscrita en la anotación No.5; a los señores **MOLINA ZAMBRANO ADALBERTO MIGUEL, MONTERROZA DONADO FENILDA ROSA**, en razón a la servidumbre permanente inscrita en la anotación No7; al señor **MARRUGO VEGA BETTY NICOLASA**, en razón a la servidumbre permanente inscrita en la anotación No.8; a la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA** en razón de la Servidumbre energía Eléctrica inscrita en la anotación No.57; a la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A. (OCENSA) OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.(ODC)** en razón a la Coservidumbre sobre las servidumbres permanentes de Oleoducto inscrita en la anotación No. 54; a la señora **DÍAZ MARTÍNEZ BASILISA**, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ Y JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ** en razón del Embargo Acción Personal inscrita en la anotación No. 78; al **INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en razón de la Servidumbre de Oleoducto y Servidumbre de Tránsito Activa, inscrita en la anotación 142; en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20216060007205 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, departamento de Sucre . ”

Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)